

**COMPLEMENTA Y MODIFICA DECRETO
EXENTO N° 00.2021/2007.**

DECRETO EXENTO N° 00.779/2009

Arica, julio 03 de 2009.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; decreto exento N° 00.2021/2007, de octubre 17 de 2007, Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Traslado REC. N° 371/2009, de julio 02 de 2009; Carta VAF. N° 610/2009, de Julio 02 de 2009, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 191, del Ministerio de Educación, de junio 08 de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N°00.2021/2007, de octubre 17 de 2007, se crea y oficializa el nuevo Reglamento de Fondo Fijo; el Reglamento de Compras de Bienes y Requerimientos de Servicios y el Reglamento para el Uso de Tarjeta de Crédito, de la Universidad de Tarapacá.

La necesidad de actualizar los términos señalados en la normativa vigente referida al Reglamento para el Uso de Tarjeta de Crédito, de la Universidad de Tarapacá, en el sentido de eliminar la referencia al Reglamento de Compras de Bienes y Servicios por medio de la Importación; y eliminar los puntos 3.1 al 3.9 del punto 3º referido al procedimiento para compras electrónicas con tarjeta de crédito.

La Universidad requiere actualizar los términos señalados en la normativa vigente referida al Reglamento de Compras de Bienes y Requerimientos de Servicios, de la Universidad de Tarapacá, sobre los documentos de garantía por seriedad de la oferta, fiel cumplimiento de contrato y por anticipo, y del procedimiento de aplicación de las multas.

DECRETO:

1º Complementétese y modifícase el decreto exento N°00.2021/2007, de octubre 17 de 2007, que oficializa el “**REGLAMENTO PARA EL USO DE TARJETA DE CRÉDITO, DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**”, de la manera que se indica:

- a) Sustitúyese el punto 2.6 del citado Reglamento por el siguiente:

“El caso que el producto requiera trámites de internación se deben considerar costos de aranceles e impuestos aduaneros, los que deben ser incluidos al momento de realizar el control presupuestario de la unidad que solicita el producto”.

- b) Elimínese del punto 3.0 los puntos 3.1 Objetivo; 3.2 “Alcance; 3.3 Responsabilidades; 3.4 Documentos aplicables; 3.5 Equipos y Herramientas; 3.6 Actividades del Procedimiento; 3.7 Registro; 3.8 Anexos y 3.9 Modificaciones del Documento.

- c) Agrégase un nuevo párrafo al punto 3 Procedimiento para Compras Electrónicas Con Tarjeta de Crédito, del siguiente tenor:

“El procedimiento de compra a través de internet con tarjeta de crédito para la adquisición de software y libros, se regulará por lo dispuesto en el número 5.3.2 del Manual de Procedimiento de Adquisiciones oficializado por decreto exento N°00.2094/2007, de octubre 25 de 2007”.

2º Complementétese y modifícase el decreto exento N°00.2021/2007, de octubre 17 de 2007, que oficializa el “**REGLAMENTO DE COMPRAS DE BIENES Y REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**”, de la manera que se indica:

- a) Elimínase el punto 2.3 del citado Reglamento pasando el número 2.4 a ser número 2.3; el 2.5 en 2.4; el 2.6 en 2,5; el 2.7 en 2.6; el 2.8 en 2.7 y el 2.9 en 2.8, respectivamente.
- b) Incorpórense los siguientes nuevos números al citado Reglamento, pasando el actual punto 3.1 del numero 3 “De las dudas de Aplicación e Interpretación”, a ser número 5.1 y 5, del siguiente tenor:

3. DE LOS DOCUMENTOS DE GARANTIA:

- Son instrumentos financiero, que representan una caución a favor quien se emite. Las garantías tienen por objetivo proteger los intereses fiscales y apoyar la gestión de abastecimiento. Son de uso restringido y se utilizan solamente en contratos de mayor cuantía, donde existe riesgo de incumplimiento que pudiera afectar de manera importante la operación del organismo público y la calidad del servicio que se presta a la ciudadanía.
- La Universidad de Tarapacá exigirá como garantía, para todas las Contrataciones de Bienes y Servicios, mayores a 100 UTM, la presentación de una Boleta de

Garantía a la vista, Vale Vista fijo e irrevocable, Póliza de Seguro o depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de las excepciones autorizadas por el Director de Administración de la Universidad. En todo caso, la constitución de garantías será obligatoria para las contrataciones que superen las 1.000 UTM.

- Para aquellos Contratos de Suministro de Bienes o Servicios, cuyo monto no sobrepase las 100 UTM, la Universidad de Tarapacá exigirá la presentación de una Boleta de Garantía Bancaria a la vista, Vale Vista fijo e Irrevocable, Póliza de Seguro, depósito a plazo o Letra de Cambio notarias con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de Contrato.

3.1 DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA:

- Su objetivo es garantizar que el oferente mantenga las condiciones de la oferta enviada, hasta que se suscriba el Contrato y se acepte la respectiva Orden de Compra. Se exigirá para todas las Licitaciones Pública o Privada cuyo monto exceda las 100 UTM, la presentación de una Garantía de Seriedad de la oferta por un monto fijo aproximado del 5% del valor estimativo del contrato. Sin perjuicio, de las excepciones autorizadas por el Director de Administración.
- Se podrá hacer efectiva las Garantías por Seriedad de la Oferta en las siguientes situaciones:
 1. Cuando se desista formalmente de la oferta presentada.
 2. Cuando el proveedor manifieste una variación en su oferta económica.
 3. Cuando el proveedor adjudicado no entregue la boleta de fiel cumplimiento.
 4. Cuando el proveedor rechace o no acepte la Orden de Compra del portal.
 5. Cuando no celebre el contrato de suministro en el plazo fijado en las bases administrativas.

3.2 DEL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

- Su objetivo es garantizar el correcto cumplimiento por parte del proveedor adjudicado, de todos los compromisos que derivan del contrato. Se exigirá documentos de garantía por un 10 % del valor del contrato, para todas las Contrataciones de Bienes o Servicios mayores a 100 UTM.
- En caso de adjudicarse diferentes líneas de productos a distintos proveedores, la garantía será exigida para todos aquellos proponentes que adjudiquen un monto superior a 100 UTM.
- Se podrá hacer efectiva la Garantía por fiel cumplimiento de contrato en las siguientes situaciones:
 - a) Cuando el proveedor no cumpla con la calidad técnica del bien o servicio.
 - b) Cuando el proveedor no cumpla con la entrega total del bien o servicio.

- c) Cuando no reemplace la boleta de fiel cumplimiento por renovación de contrato.
- d) Cualquier incumplimiento establecido en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la licitación.
- e) Cuando no cumpla con la ejecución del contrato.

3.3 DEL ANTICIPO:

- En el evento que las Bases Administrativas o los Términos de Referencia permitan la entrega de anticipos al proveedor, la Universidad de Tarapacá, según disponibilidad presupuestaria, autorizará el pago del precio con un anticipo de hasta el 20% del valor total del contrato, sin perjuicio, de las excepciones autorizadas por el Director de Administración. El proveedor adjudicado deberá presentar una solicitud por escrito, una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que sanciona el contrato, y deberá ser garantizado con una Boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable, tomado a favor de la Universidad de Tarapacá, por un monto igual o superior que el anticipo y con una vigencia de sesenta días corridos, cuya glosa deberá contener el nombre de la adquisición.

4. DE LAS MULTAS:

- La sanción que la Universidad de Tarapacá aplicará a sus proveedores por incumplimiento de las condiciones del Contrato adjudicado.
En el caso de aplicación de sanciones o multas, cualquiera sea su naturaleza, estas multas serán determinadas por la Dirección de Administración y oficializadas a través de Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración de Finanzas, la cual se hará sin forma de juicio y será deducida del pago final o de las Garantías vigentes.
- La Universidad de Tarapacá aplicará multas por incumplimiento de contrato en todas las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios efectuadas a través de Licitación Pública, Licitación Privada y Trato o Contratación directa, salvo cuando las Bases Administrativas o Términos de Referencia no la contemplan.
- Se exceptúan la aplicación de las multas, cuando el incumplimiento de las condiciones del Contrato adjudicado, se derive de una fuerza mayor o caso fortuito previsto en el artículo 45° del Código Civil, como un terremoto, actos de autoridad, siniestros, etc., debidamente justificados por el proveedor y calificados por el Director de Administración.
- El porcentaje de la multa fijado en las Bases Administrativas para cada proceso de licitación, se aplicará al proveedor adjudicado según el valor total de la Orden de Compra o Contrato por cada día de atraso, la que en todo caso no podrá exceder de un 30% (treinta por ciento) del valor total de la respectiva Orden de Compra.
- Las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios efectuadas a la través del Catálogo de Chilecompra Express se regirán por las condiciones señaladas en las Bases de Licitación elaboradas por la Dirección de Chilecompra, sin perjuicio de las excepciones autorizadas por el Director de Administración de la Universidad de Tarapacá, las que en todo caso no deben ser contrarias a la Ley 19.886 y su reglamento.

- Los días de atraso se contarán a partir de las 24 hrs. siguientes al primer día en que el proveedor adjudicado incurra en su incumplimiento, considerándose para estos efectos como fecha de inicio, la señalada en la orden de compra o contrato. Tratándose de contrataciones realizadas a través del sistema electrónico UTACOMPRA, los días de atraso se contarán a partir de las 48 hrs. siguientes, al primer día en que el proveedor adjudicado incurra en su incumplimiento.

3° Manténgase en lo demás, la vigencia de las disposiciones contempladas en el Reglamento de Compras de Bienes y Requerimientos de Servicios y Reglamento para el Uso de Tarjeta de Crédito, de la Universidad de Tarapacá, oficializados por decreto exento N°00.2021/2007, de octubre 17 de 2007.

La presente modificación entrará en vigencia a contar de la fecha del presente decreto.


SECRETARIO
UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS RUIZ LARRAL
Secretario de la Universidad


UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
RECTOR

SERGIO PULIDO ROCCATAGLIATA
Rector

SPR.CRL.icc.


UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Controlador


ALCANCE
CONTRALORIA INTERNA

ALCANCE
CONTRALORIA INTERNA

REF.: Alcance a Decreto Exento
N° 00779, de julio 3 de 2009.

CONTRAL.N° 55/09

ARICA, agosto 4 de 2009

Señor
SERGIO PULIDO ROCCATAGLIATA
Rector
Universidad de Tarapacá
Presente



De mi consideración:

Esta Unidad de Control ha recibido para su examen de juridicidad el decreto exento N° 00779, de julio 3 de 2009, el que complementa y modifica al decreto exento N°00.2021, de 17 de octubre de 2007 por el cual se oficializa el Reglamento de Fondo Fijo, el Reglamento de Compras de Bienes y Servicios y el Reglamento para el Uso de Tarjeta de Crédito de la Universidad de Tarapacá. Al efecto, realizado el análisis pertinente, se cursa el decreto exento en referencia, con el alcance de la necesidad de proceder a la redacción de un texto refundido de todos los actos administrativos involucrados, atendida la disparidad de sus modificaciones, lo cual permitirá una mayor claridad, entendimiento y aplicabilidad de sus disposiciones.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



Gaston Lagarde Barra
GASTON LAGARDE BARRA
Contralor

GLB/xiv
cc.: Secretaria de la Universidad ✓
Of. Auditoria
Archivo